

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA SOBRE ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de mayo de 2013.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aboga por la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria, para reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional del personal investigador, en los términos previstos en esta Ley y en el resto de normativa aplicable. En este sentido, alienta a promover la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria, y a reconocer su valor como un medio para reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional del personal investigador. Este reconocimiento se llevará a cabo mediante la valoración de la movilidad en los procesos de selección y evaluación profesional en que participe dicho personal.

Con el fin de promover dicha movilidad entre el PDI de la Universidad CEU Cardenal Herrera, deben preverse todos los aspectos y cuestiones relacionadas como son las autorizaciones, los periodos, el régimen retributivo aplicable a estas estancias formativas, entre otros.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda:

Artículo 1. Finalidad

Esta normativa regula la realización de estancias en centros de investigación en España o en el extranjero, que tengan como finalidad la adquisición de nuevas técnicas, el acceso a instalaciones científicas, la consulta de fondos bibliográficos o documentales, u otras actividades significativas que contribuyan a su labor científica.

Artículo 2. Solicitantes

Podrán solicitarlas el personal investigador que mantenga una relación contractual y tenga dedicación en esta Universidad, vigente tanto en el momento de la solicitud como del inicio y transcurso de la estancia.

Artículo 3. Centros de destino

Podrán ser centros de destino aquellas Universidades y centros de investigación que tengan asignados funciones de investigación y un reconocido prestigio académico e investigador en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud de la subvención, de forma que represente una garantía para la consecución de los objetivos científicos del proyecto y de perfeccionamiento profesional.

Las estancias de investigación deberán realizarse en Universidades y centros de investigación de fuera de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4. Autorización

La concesión de la autorización se subordinará a las necesidades y al interés de la Universidad en las actividades a realizar por el interesado. A tal efecto, el Departamento en el que preste servicios el investigador solicitante, deberá emitir un informe favorable garantizando que la docencia y gestión del interesado queda cubierta durante el período de la estancia, y haciendo una valoración sobre el interés de dicha estancia.

Dicho informe deberá también llevar los vistos buenos del Decano o Director de la Escuela, del Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales y del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado. En caso de tratarse de un investigador en formación predoctoral, también será necesario el visto bueno de su Director de tesis.

En todos los casos en que la estancia se realice en período docente, el Departamento deberá asumir la carga docente y de gestión correspondiente al personal docente e investigador que obtuviera la autorización de la estancia, sin que la concesión de dicha autorización pueda significar, por sí misma, derecho a una dotación presupuestaria adicional. No obstante, en aquellos supuestos en que el investigador (o su grupo de investigación) o el Departamento cuente con financiación, la sustitución podrá realizarse con cargo a la misma.

En caso de que se autorice dicha estancia, desde el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, se emitirá una autorización e informará al solicitante, al Director de Departamento, al Decano o Director de la Escuela, al Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, a Gerencia y a Recursos Humanos.

Artículo 5. Duración

La duración mínima de la estancia será de 1 mes de forma ininterrumpida. Se considerará como una estancia única, a efectos de duración y cómputo, la concatenación de estancias que se sucedan consecutivamente o con una separación entre ellas inferior a la mitad de la duración de la estancia anterior. La duración acumulada de las autorizaciones por estancias de investigación concedidas a cada investigador cada cinco años no podrá ser superior a dos años.

Artículo 6. Régimen retributivo y financiación de la estancia

Durante la estancia, el investigador percibirá la totalidad de sus retribuciones. En caso de recibir financiación para la estancia por parte de la UCH-CEU, quedará obligado a optar a las distintas convocatorias públicas y competitivas de ayudas para la realización de estancias. El incumplimiento de esta obligación conllevará la devolución de la ayuda concedida por la UCH-CEU.

Artículo 7. Estancias académicas (formativas)

Todas aquellas estancias que no cumplan con los requisitos fijados en la presente normativa serán calificadas, atendiendo a los artículos 6 y 8 de las normas de promoción del profesorado (elevadas al Patronato de la Universidad Cardenal Herrera-CEU por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cardenal Herrera-CEU del 3 de abril de 2007 y aprobadas por acuerdo del Patronato de la Universidad Cardenal Herrera-CEU del 15 de junio de 2007), como estancias académicas (formativas) que serán objeto de regulación específica.

En caso de duda o desacuerdo con la calificación de la estancia, la Rectora dictaminará el carácter de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera la facultad de interpretación y desarrollo, en caso necesario, del presente Reglamento.